

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADO
FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES,
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO
2007.

PAG. 3

BALANCE
GENERAL.-

AL 30 DE ENERO DEL AÑO 2007 DE NORTH
APPAREL, S.A. DE C.V.

PAG. 5

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE QUE PROMUEVE MARIA
CONCEPCIÓN ANAYA RAMOS, EN CONTRA DE
EJIDO "VILLA ANTONIO AMARO" Y OTROS DEL
POBLADO "VILLA ANTONIO AMARO" DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. EN LA
ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 6

DESIGNACIONES Y
READSCRIPCIONES.-

DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL
2006 AL 15 DE FEBRERO DEL 2007.

PAG. 7

ACUERDO No. 183.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN PARA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

PAG. 9

ACUERDO No. 184.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN A LOS PLAZOS DE CAMPAÑA DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN EXHIBICIÓN DE LISTADO NOMINAL Y OBSERVACIONES AL LISTADO NOMINAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.

PAG. 12

ACUERDO No. 185.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

PAG. 15

ACUERDO No. 186.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OTAEZ.

PAG. 23

CONVOCATORIA.-

DE LA SOCIEDAD DE PLÁSTICOS DERIVADOS DE LABORATORIO, S.A. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 14 DE MARZO DEL 2007.

PAG. 25

CONVOCATORIA No. 004.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39061002-005-07 DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO.

PAG. 26

ISCYTAC

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. HECTOR HUGO RODRIGUEZ CONTRERAS.

PAG. 28

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 ENE 2007

A C T I V O		
CIRCULANTE		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	6,007,215	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	79,742,477	
INTERESES POR DEVENGAR	-9,195	
	<hr/>	
INVENTARIOS	7,446,645	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-67,447	7,379,199
	<hr/>	
ALMACENES		49,314
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	53,421,549	
(-) FONDO DE GARANTIA	-5,952,167	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-10,439,888	37,029,494
	<hr/>	
PRESTAMOS EMERGENTES	128,967,679	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-7,659,834	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-24,238,450	97,069,394
	<hr/>	
PRESTAMOS DE CONSUMO	6,727,372	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-4,734,733	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-1,008,095	984,544
	<hr/>	
PRESTAMOS PROACER	45,764,235	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-1,315,862	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-9,877,253	34,571,120
	<hr/>	
CRÉDITO GÓMEZ PALACIO	15,528	
(-) FONDO DE GARANTIA CREDITO G.P.	-130	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTO GOMEZ	-2,075	13,323
	<hr/>	
LOTES CONSTRUIDOS	12,310	
ACCIONES, BONOS Y VALORES	45,795,704	
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA	16,318,650	
IVA ACREDITABLE	480,660	
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA	55,850	325,500,060
	<hr/>	
FIJO		
HERRAMIENTAS	21,778	
PRESTAMOS HIPOTECARIOS	31,269	
TERRENOS	12,939	
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-974,260	464,966
	<hr/>	
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,688,874	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,928,139	760,735
	<hr/>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,564,428	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-1,220,997	343,431
	<hr/>	
EQUIPO DE COMPUTO	2,587,393	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-2,156,064	431,329
	<hr/>	
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-269,434	14,181
	<hr/>	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	137,244	
URBANIZACION DE TERRENO	24,556	
DEPOSITOS EN GARANTIA	9,135	2,251,563
	<hr/>	
DIFERIDO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,653,320	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-989,828	663,492
	<hr/>	
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-498,199	76,435
	<hr/>	
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	379,274	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-329,652	49,622
	<hr/>	
GASTOS ANTICIPADOS	153,115	942,664
	<hr/>	
S U M A ->		328,694,286

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA**

AL : 31 ENE 2007

PASIVO			
CIRCULANTE			
PROVEEDORES	3,731,091		
ACREDITORES DIVERSOS	1,264,492		
PROVISIONES DIVERSAS	7,824,083		
IMPUESTOS POR PAGAR	1,409,596		
ANTICIPO A CLIENTES	91,283		
IVA TRASADABLE	9,256,856		
APORTACIONES AL PROACER	14,284,554		37,851,853
FIJO			
LOTES POR CONSTRUIR	9,225,214		
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	4,392,135		13,617,349
DIFERIDO			
RENTAS COMPRADAS POR ANTICIPADO	2,414		
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	34,739,333		34,741,747
TOTAL DE PASIVO			86,210,949
PATRIMONIO			
APORTACIONES PRESCRITAS	27,026,318		
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	211,488,291		
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	279,010		
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	3,739,718		242,483,337
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO -->			328,694,286

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	431,577,826
LOTES 4 GAVETAS	4,390
VALOR ACTUALIZADO DE PERRENOS	2,016,813
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,184,800
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,233

NOTA 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.


CONTADORA GENERAL
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO



EXP. NUM. : 395/2005
ACTOR : MARIA CONCEPCION ANAYA
DEMANDADO : EJIDO "VILLA ANTONIO AMARO" Y OTROS
POBLADO : "VILLA ANTONIO AMARO"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 01 de febrero de 2007.

**CC. ANTONIO RAMOS, JOSÉ HERNÁNDEZ RAMOS
y LEOBARDO ANAYA RAMOS.**

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que por desconocer sus domicilios este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios donde se pudieran emplazar personalmente a los ahora demandados ANTONIO RAMOS, JOSÉ HERNÁNDEZ RAMOS y LEOBARDO ANAYA RAMOS, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que en audiencia del veintisiete de marzo de dos mil seis, se le tuvo a la actora MARÍA CONCEPCIÓN ANAYA RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal de ELISEA ANAYA RAMOS, por ampliando su escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco en su contra y del Oficial del Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Victoria, Durango, reclamándoles entre otras prestaciones la cancelación de la inscripción número 2587, del folio 137, del Tomo 12 de Agrario, respecto del título de propiedad número 16643, que ampara el solar urbano identificado como Lote uno, Manzana 55, Zona uno, del poblado "VILLA ANTONIO AMARO", Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, la cancelación del título de propiedad del referido solar urbano y la restitución y entrega material del referido inmueble; para que den contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

: 2007

IMPUESTOS X PAGAR	129,242
TOTAL PASIVO	129,242
 TOTAL CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	250,000
APORT.P/FUTUROS AUM DE CAPITAL	11,253,105
RESULTADO EJ ANTERIORES	8,513,561
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,969,544
 TOTAL CAPITAL	0
 PASIVO + CAPITAL	129,242

h/j
GUTIERREZ IBARRA
QUIDADOR



EXP. NUM. : 395/2005
ACTOR : MARIA CONCEPCION ANAYA
RAMOS
DEMANDADO : EJIDO "VILLA ANTONIO AMARO" Y
OTROS
POBLADO : "VILLA ANTONIO AMARO"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 01 de febrero de 2007.

**CC. ANTONIO RAMOS, JOSE HERNANDEZ RAMOS
Y LEOBARDO ANAYA RAMOS.**

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que por desconocer sus domicilios este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios donde se pudieran emplazar personalmente a los ahora demandados ANTONIO RAMOS, JOSE HERNANDEZ RAMOS y LEOBARDO ANAYA RAMOS, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, y en los Estandares de este Tribunal, enterrando a los emplazados por este medio, que en audiencia del veintisiete de marzo de dos mil seis, se le tuvo a la actora MARIA CONCEPCION ANAYA RAMOS, por su propio derecho y en su calidad de Apoderada Legal de ELISEA ANAYA RAMOS, por ampliando su escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco en su contra y del Oficial del Registro

NORTH APPAREL SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE

BANCOS
ANT CTA IMPUESTOS
IVA ACREDITABLE

TOTAL PASIVO

NORTH APPAREL SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE ENERO DE 2007

BANCOS			
ANT A CTA IMPUESTOS	129,242.00		
IVA ACREDITABLE			
		IMPUESTOS X PAGAR	129,242
		TOTAL PASIVO	129,242
		TOTAL CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	250,000
		APORT. P/FUTUROS AUM DE CAPITAL	11,253,105
		RESULTADO EJ ANTERIORES	8,513,561
		RESULTADO DEL EJERCICIO	2,989,544
		TOTAL CAPITAL	0
		PASIVO + CAPITAL	129,242
		TOTAL PASIVO	129,242

J.J.H2

JUAN JOSE GUTIERREZ IBARRA
LIQUIDADOR

NORTH APPAREL SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE ENERO DE 2007

BANCOS		
ANT A CTA IMPUESTOS	129,242.00	
IVA ACREDITABLE		
IMPUESTOS X PAGAR	129,242	
TOTAL PASIVO	129,242	
TOTAL CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	250,000	
APORT. P/FUTUROS AUM DE CAPITAL	11,253,105	
RESULTADO EJ ANTERIORES	8,513,561	
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,989,544	
TOTAL CAPITAL	0	
PASIVO + CAPITAL	129,242	
TOTAL PASIVO	129,242	

J.J. M/2

JUAN JOSE GUTIERREZ BARRA
LIQUIDADOR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. : 395/2005
ACTOR : MARIA CONCEPCION ANAYA RAMOS
DEMANDADO : EJIDO "VILLA ANTONIO AMARO" Y OTROS
POBLADO : "VILLA ANTONIO AMARO"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 01 de febrero de 2007.

**CC. ANTONIO RAMOS, JOSÉ HERNÁNDEZ RAMOS
y LEOBARDO ANAYA RAMOS.**

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que por desconocer sus domicilios este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios donde se pudieran emplazar personalmente a los ahora demandados ANTONIO RAMOS, JOSÉ HERNÁNDEZ RAMOS y LEOBARDO ANAYA RAMOS, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que en audiencia del veintisiete de marzo de dos mil siete, se le tuvo a la actora MARIA CONCEPCION ANAYA RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal de ELISEA ANAYA RAMOS, por ampliando su escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco en su contra y del Oficial del Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Victoria, Durango, reclamándoles entre otras prestaciones la cancelación de la inscripción número 2587, del folio 137, del Tomo 12 de Agrario, respecto del título de propiedad número 16643, que ampara el solar urbano identificado como Lote uno, Manzana 55, Zona uno, del poblado "VILLA ANTONIO AMARO", Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, la cancelación del título de propiedad del referido solar urbano y la restitución y entrega material del referido inmueble, para que den contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**.

"2007: Año de la familia y sus valores"

DESIGNACIONES DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL 2006:

- En sesión plenaria extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil seis, se designó al C. M. D. P. **DANIEL MIJARES ESTRADA**, Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial con residencia en Cuencamé, Durango; con efectos a partir del tres de ese mismo mes y año.
- En sesión plenaria ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, se designó a la C. Licenciada **MARÍA TERESA SOLANO DE LA RIVA**, Jueza de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Durango, con efectos a partir del dieciséis de ese mismo mes y año.
- En sesión plenaria extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, se designó a la C. Licenciada **JUANA MARGARITA PERALTA CABALLERO**, Jueza Tercera de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango, con efectos a partir del primero de octubre de ese mismo año.
- En sesión plenaria ordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, se designó a la C. Licenciada **CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCÍA**, Juez Segunda Auxiliar Civil de este Primer Distrito Judicial, con efectos a partir de esa misma fecha.
- En sesión plenaria extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil seis, se designó al C. Licenciado **GUILLERMO SOLÍS DERAS**, Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Santa María del Oro, Durango, con efectos a partir de esa misma fecha.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE FÉBRERO DE 2007


LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO,
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

**DESIGNACIONES Y READSCRIPCIONES DE JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
AL 15 DE FEBRERO DE 2007**

- En sesión plenaria extraordinaria de fecha once de enero de dos mil siete, se designó a la C. Licenciada **LETICIA GALINDO SIFUENTES**, Jueza de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Durango, con efectos a partir del diecisiete de ese mismo mes y año.
- En sesión plenaria extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil siete, se readscribió al C. Licenciado **JESÚS RIVERA ORTIZ**, Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Durango, al Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Durango, con efectos a partir del veinticuatro de ese mismo mes y año. (El C. Licenciado **RIVERA ORTIZ** goza de licencia sin goce de sueldo por un término de seis meses del primero de febrero al treinta y uno de julio del presente año).
Asimismo, en esta misma fecha se acordó readscribir a la C. Licenciada **MARÍA TERESA SOLANO DE LA RIVA**, Jueza de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Durango, al Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Durango. (La C. Licenciada **SOLANO DE LA RIVA** goza de licencia médica).
- En sesión plenaria ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, se designó al C. Licenciado **JAIME ROMERO Maldonado**, Juez Interino de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Topia, Durango, con efectos del primero de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete.
- En sesión plenaria ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, se designó al C. Licenciado **MARCO ANTONIO CECEÑAS ROMAN**, Juez Interino de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Primer Distrito Judicial con residencia en San Juan del Río, Durango, con efectos del treinta y uno de enero al siete de marzo de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE FEBRERO DE 2007**

LIC. JESUS JULIAN RODRIGUEZ CABRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO,
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA



[Handwritten signatures and initials are present above the text]

ACUERDO NÚMERO 183, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2007, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIONES I, XXX y XXXVII, 135 FRACCIÓN II, 196 y 201 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 196, párrafo tercero, del Código Estatal Electoral, señala: "se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

SEGUNDO.- Que el artículo 201 inciso c) del Código de la materia, faculta a este Órgano Superior de Dirección para determinar las bases, mediante las cuales podrá colgarse o fijarse propaganda electoral en los lugares de uso común.

TERCERO.- Que de conformidad con la disposición en cita del ordenamiento legal, los Consejos Municipales Electorales son los órganos facultados para celebrar los acuerdos necesarios con las Autoridades Municipales, para determinar los lugares de uso común en los cuales podrá colgarse o fijarse la propaganda electoral de los partidos políticos y sus candidatos.

CUARTO.- Que los lugares de uso común, deberán ser determinados por parte de los Ayuntamientos Municipales correspondientes y puestos a disposición del órgano electoral municipal responsable, a efecto de estar en posibilidades de dárselos a conocer a los partidos políticos contendientes en este proceso electoral.

QUINTO.- Que la determinación de los lugares de uso común, aun no es del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, por lo que es necesario que este Órgano Colegiado instruya a dichos Consejos para que soliciten por escrito a la autoridad municipal, la relación de los lugares de uso común que se podrán utilizar para colgar o fijar propaganda electoral.

SEXTO.- Que una vez que las autoridades municipales determinen los lugares de uso común, los Consejos Municipales Electorales deberán sesionar, para que sean distribuidos equitativamente entre los partidos políticos contendientes y con representación ante dicho órgano electoral.

SÉPTIMO.- Que el artículo 135, fracción segunda, del Código Estatal Electoral, establece como función de los Consejos Municipales Electorales, la de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracciones I, XXX y XXXVII, 135 fracción II, 196 201 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

**ACUERDO**

1.- SE APPROBAN LAS SIGUIENTES BASES A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, A EFECTO DE FIJAR O COLGAR PROPAGANDA.

- a) SERÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA CELEBRAR LOS ACUERDOS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ESTA DETERMINE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN EN LOS CUALES PODRÁ FIJARSE O COLGARSE PROPAGANDA ELECTORAL.
- b) LOS LUGARES DE USO COMÚN DEBERÁN SER ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE CADA ÓRGANO ELECTORAL Y CONTENDIENTES EN ESTE PROCESO ELECTORAL, MEDIANTE SORTEO QUE REALICE EN SESIÓN EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
- c) UNA VEZ QUE DICHO SORTEO SE REALICE Y SE CONOZCA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR OTRO PARTIDO POLÍTICO PARA FIJAR O COLGAR PROPAGANDA.
- d) EL SORTEO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, TENDRÁ VERIFICACIÓN UNA VEZ QUE VENZA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES.

2.- EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- a) PODRÁ COLGARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPIERAS SIEMPRE QUE NO SE DANE EL EQUIPAMIENTO, SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES DE VEHICULOS O SE IMPIDA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES;
- b) PODRÁ COLGARSE, FIJARSE O PINTARSE EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO O CONVENIO ESCRITO ENTRE EL PROPIETARIO Y EL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, MISMO QUE SE REGISTRARÁ ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE;
- c) PODRÁ COLGARSE O FIJARSE EN LUGARES DE USO COMÚN QUE DETERMINE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y CONFORME A LAS BASES QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FIJE DURANTE EL MES DE FEBRERO;
- d) NO PODRÁ FIJARSE O PINTARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARNETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEGRÁFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN JURÍDICO.



- e) NO PODRÁ COLGARSE, FIJARSE O PINTARSE EN MONUMENTOS NI EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS.
 - f) LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN LA DESTRUCCIÓN INDEBIDA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL SERÁN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 - g) LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VELARÁN POR LA OBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS A QUE HUBIERE LUGAR CON EL FIN DE ASEGURAR A PARTIDOS Y CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA.
- 3.- NOTIFÍQUESE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
- 4.- EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.
- 5.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número 2 de fecha sábado 17 de febrero de 2007, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe.

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CÁMERO ROSAS

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEVVA CHITÉDEZ



ACUERDO NÚMERO 184 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2, DE FECHA SÁBADO 17 DE FEBRERO DE 2007, POR EL CUAL SE AMPLIÁA LA AMPLIACIÓN A LOS PLAZOS DE CAMPANA DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN, EXHIBICIÓN DE LISTADO NOMINAL Y OBSERVACIONES AL LISTADO NOMINAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23, 116 fracciones I, XXX y XXXVII, 154, 158 fracción III, 169, 171, 178, 179 y 185 del Código Estatal Electoral, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Registro Estatal de Electores es el organismo técnico dependiente del Instituto Estatal Electoral, de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política Local, teniendo a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

SEGUNDO. Que el artículo 185 del Código Estatal Electoral, señala que en los procesos electorales estatales se utilizará la documentación formulada por el Registro Federal de Electores, hasta en tanto se constituya el Registro Estatal de Electores. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, celebrará los convenios necesarios con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad, que permitan utilizar los servicios del mismo en los procesos electorales locales, con los mismos plazos y términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los Procesos Electorales Federales.

TERCERO. Que la campaña de fotocredencialización venció el 15 de enero de 2007, conforme se desprende del artículo 169 del citado ordenamiento legal, sin embargo, es preocupación del Consejo Estatal Electoral y de la Dirección del Registro Estatal de Electores, que todo ciudadano cuente con su credencial para votar con fotografía y pueda cumplir con su obligación constitucional de sufragar el día 1 de julio del presente año, y que estas campañas lleguen hasta las zonas más alejadas de la entidad; por lo que se estima conveniente ampliar dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2007, para que los ciudadanos que se inscribieron hasta el 28 de febrero tengan oportunidad de recoger su credencial, atendiendo a lo dispuesto



bolígrafo
2

QUINTO.- Que es de vital importancia para este Órgano Colegiado, la ampliación de los plazos a las campañas de referencia, por lo que se realizaron las gestiones necesarias por parte del Presidente del Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo y la Dirección del Registro Estatal de Electores, ante la vocalía del Registro Federal de Electores, para que esta ampliación se contemplara en el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración que el Instituto Federal Electoral celebra con el Instituto Estatal Electoral de Durango.

SEXTO.- Que en consecuencia, es necesario recorrer también los plazos tanto para la exhibición del listado nominal y las observaciones al mismo por parte de los ciudadanos y los partidos políticos, así como la devolución de dicho listado por parte de las Comisiones Municipales de Vigilancia del Registro Estatal de Electores.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo primero del Código Estatal Electoral, faculta a este órgano colegiado para ampliar los plazos fijados en el propio ordenamiento legal a las diferentes etapas de proceso electoral, cuando a su juicio, haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen. En tal virtud, se propone ampliar los plazos a que se hace referencia en el presente Acuerdo y así estar en aptitud de cumplir con el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 116 fracciones I, XXX y XXXVII, 154, 158 fracción III, 169, 171, 178, 179, 185 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

ACUERDO

1.- Se autoriza al Registro Estatal de Electores la ampliación de los siguientes plazos y términos:

- A) De la campaña de fotocredencialización: hasta el 31 de marzo de 2007, para aquellos ciudadanos que se inscribieron en el Padrón Electoral o realizaron algún movimiento al mismo hasta el 28 de febrero del año en curso.
- B) De exhibición del listado nominal: del 25 de marzo al 13 de abril de 2007.
- C) De la devolución del listado nominal de exhibición por parte de las representaciones municipales, hasta el 30 de abril de 2007.



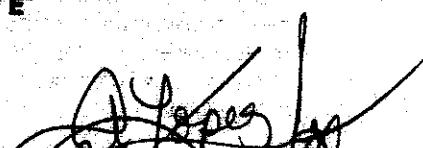
3

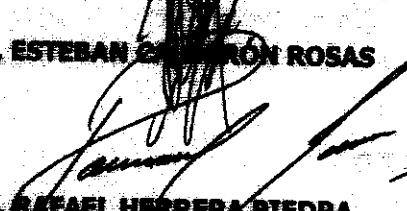
- 2.- Hágase de su conocimiento, en su oportunidad, a las Comisiones Municipales de Vigilancia.
- 3.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

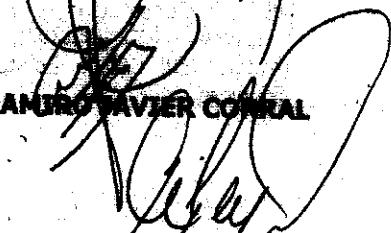
Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha sábado 17 de febrero de 2007, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe.

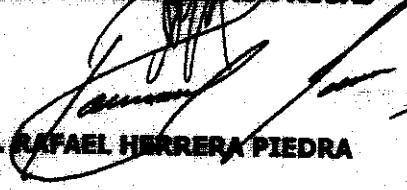

Mtro. ALEJANDRO GAFFAN MANUEL
PRESIDENTE

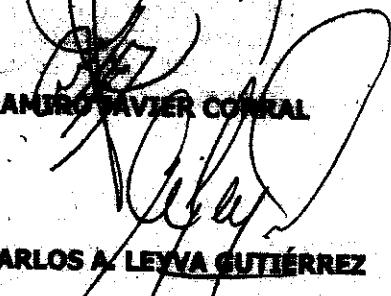

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

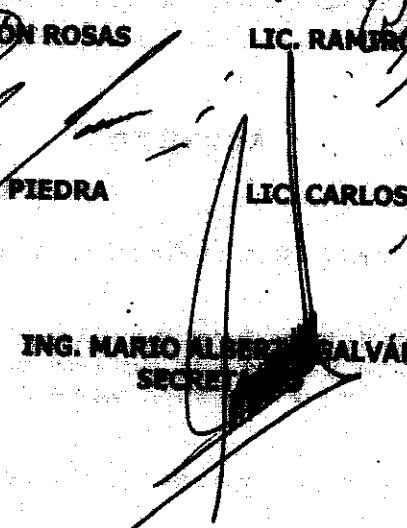

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE


DR. ESTEBAN G. GÓMEZ ROSAS


LIC. RANIERO JAVIER COMVAL


LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA


LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ


ING. MARIO ALBERTO SALVÁN
SECRETARIO



ACUERDO NÚMERO 185 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA SÁBADO 17 DE FEBRERO DE 2007, POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 116 fracciones I, XXX, y XXXVII; 122 fracción XII y 204 del Código Estatal Electoral, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que entre las facultades del Instituto Estatal Electoral está la de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

SEGUNDO.- Que entre los fines del Instituto Estatal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, apegando siempre sus actividades a los principios rectores de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO.- Que el artículo 122 fracción XII del Código Estatal Electoral le establece como atribución al Secretario Ejecutivo el "ordenar, previo acuerdo del Consejo, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral."

CUARTO.- Que el artículo 204, párrafo tercero de la ley en la materia, dispone que, "Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio de las campañas hasta el día siguiente del de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio...".

QUINTO. Que el párrafo cuarto de dicha disposición legal señala que durante los ocho días previos al de la jornada electoral y hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que



incurran en los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Durango.

SEXTO. Que el último párrafo del propio artículo 204 de la ley reglamentaria, dispone que este Órgano Colegiado determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

SÉPTIMO. Que la divulgación detallada de los criterios generales de carácter científico que las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales deben de reunir, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo de la vida democrática, a través de la creación de una opinión pública debidamente sustentada por ejercicios estadísticos que cuenten con rigor científico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 105, 116 fracciones I, XXX y XXXVII, 122 fracción XII y 204 del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

1.- SE DETERMINAN LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN CUMPLIRSE POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN. DICHOS CRITERIOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

2.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS HASTA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN.

3.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, INVARIABLEMENTE DEBERÁN PUBLICAR LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS UTILIZADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHOS ESTUDIOS, DESTACANDO EL UNIVERSO DE PERSONAS CON RANGO DE EDAD Y GÉNERO, LA DEMARCIÓN



3

TERRITORIAL, EL NIVEL DE CONFIANZA, EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ORDENA LA ENCUESTA. TODO ELLO, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA DEBIDAMENTE SUSTENTADA POR EJERCICIOS ESTADÍSTICOS QUE CUENTEN CON RIGOR CIENTÍFICO.

4.- QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL HAYA DADO A CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

5.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha sábado 17 de febrero de 2007, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. RAMIRO MÍGUEZ CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALBERTO GALVÁN
SECRETARIO

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
DURANGO

ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 185 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR
EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER
CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS
FIJAS O NOVIALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR
MUESTREO.

CRITERIOS GENERALES DE ENCUESTAS POR MUESTREO

1. CRITERIOS ESTADÍSTICOS GENERALES.

LOS CRITERIOS MÍNIMOS ACEPTADOS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y
ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE EJERCICIOS
ESTADÍSTICOS SON LOS SIGUIENTES:

1.1.- POBLACIÓN Y MUESTRA

TODO MUESTREO ESTADÍSTICO ESTÁ BASADO EN UNA MUESTRA QUE SE
EXTRAE DE LA POBLACIÓN UNIVERSO DE LA QUE SE QUIERE CONOCER CIERTAS
CARACTERÍSTICAS.

LA RELACIÓN LÓGICA METODOLÓGICA ES CLARA: LA MUESTRA TIENE QUE SER
REFERIDA A UNA POBLACIÓN ESPECÍFICA, Y LAS INFERENCIAS SÓLO SERÁN
PARA LA POBLACIÓN DE LA QUE SE OBTUVO LA MUESTRA.

PARA PODER DISEÑAR UNA MUESTRA ES NECESARIO DEFINIR CLARAMENTE LA
POBLACIÓN O UNIVERSO DE DONDE LA MUESTRA SE EXTRAERÁ, ASÍ COMO, EL
TAMAÑO DE DICHA MUESTRA QUE SE UTILIZARÁ PARA HACER LAS INFERENCIAS
SOBRE LA POBLACIÓN Y SE DENOMINARÁ "MARCO MUESTRAL".

EVIDENTEMENTE, TODO MARCO MUESTRAL TIENE QUE SER EXHAUSTIVO Y
CONCRETO, YA QUE DE OTRO MODO NO ES POSIBLE SABER A QUÉ O A QUIÉN
SE HACE REFERENCIA EN LAS INFERENCIAS DERIVADAS DE LA MUESTRA.

LOS ELEMENTOS DE LA POBLACIÓN DE DONDE SE OBTIENE LA MUESTRA, DEBEN
SER PERFECTAMENTE IDENTIFICABLES, YA QUE EVENTUALMENTE ÉSTOS
PUDIERAN SALIR EN LA MUESTRA. SI ALGÚN ELEMENTO DE LA POBLACIÓN NO
ESTUVIERA EN LA MUESTRA POR ALGÚN MOTIVO, DE HECHO NO SERÍA PARTE
DE LA POBLACIÓN SOBRE LA QUE SE HACÍA LA INFERENCIA.

DE ESTAS CONSIDERACIONES SE DERIVA QUE SIN UN MARCO MUESTRAL
PERFECTAMENTE DEFINIDO, NO PUEDE HABER MUESTREOS CIENTÍFICAMENTE
VÁLIDOS.

TAMBIÉN HAY QUE CONSIDERAR, QUE LA EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA DE LA
POBLACIÓN O UNIVERSO, TIENE QUE SER ALEATORIA O PROBABILÍSTICA;
ENTRE ESTOS MÉTODOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: MUESTREO
ALEATORIO SIMPLE, ESTRATIFICADO, POR ÁREA, SUCESTIVA, POR ETAPAS, POR
GRADOS Y POR LISTAS; Y QUE LAS PROBABILIDADES DE QUE CADA ELEMENTO
DE LA POBLACIÓN PUEDA SER ELEGIDO SEA LA MISMA SI NO SE CUMPLE ESTE
REQUISITO SE DICE QUE LA MUESTRA ES VICIADA. ES NECESARIO DE ENTRE



ESTOS MÉTODOS DE MUESTREO ESCOGER UNO Y EXPLICAR DETALLADAMENTE EL MISMO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL MÉTODO DE MUESTREO SE BASA EN CIERTAS LÉYES QUE LE OTORGAN SU FUNDAMENTO CIENTÍFICO, LAS CUALES SON: LA LEY DE LOS GRANDES NÚMEROS Y EL CÁLCULO DE PROBABILIDADES.

2. DISEÑO MUESTRAL

EN ESTE PASO METODOLÓGICO, SE TIENE QUE CONSIDERAR ESPECÍFICAMENTE LA NATURALEZA PROPIA DE UNA ENCUESTA POR MUESTREO, PUES SABEMOS QUE LAS INFERENCIAS QUE ASÍ SE OBTIENEN VARIARÁN DE MUESTRA EN MUESTRA. POR ELOL SE BUSCA EL OBJETIVO DE QUE LOS RESULTADOS VARÍEN POCO DE MUESTRA EN MUESTRA. EN OTRAS PALABRAS, MEDIANTE UN BUEN DISEÑO MUESTRAL SE TRATA DE QUE LOS RESULTADOS FUNDAMENTALES NO DEPENDAN DE LA MUESTRA SELECCIONADA, Y POR LO TANTO EL CRITERIO ESENCIAL ES MINIMIZAR LA VARIABILIDAD MUESTRAL.

DEPENDIENDO DEL PROBLEMA QUE HAY QUE RESOLVER EN EL DISEÑO MUESTRAL, EXISTEN DISTINTOS CRITERIOS QUE SE PUEDEN APLICAR.

I.- LA ESTRATIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN (DIVIDIR LA POBLACIÓN EN SUBCONJUNTOS LO MÁS HOMOGÉNEOS POSIBLES, SELECCIONAR UNA SUBMUESTRA DE CADA UNO DE ELLOS DE FORMA INDEPENDIENTE).

II.- LA DISPERSIÓN O CONCENTRACIÓN DE LA MUESTRA.

III.- EL TIPO DE ESTIMADOR QUE SE VA A UTILIZAR (PROMEDIOS SIMPLES O PONDERADOS, DE RAZÓN, ETC.).

IV.- EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA (ALEATORIO SIMPLE, SISTEMÁTICO, CON PROBABILIDADES DESIGUALES, ETC.).

LA LÓGICA DE CADA UNO DE ESTOS CRITERIOS ES DIFERENTE PARA CADA PROBLEMA ESPECÍFICO, PERO TODOS DEBEN TENDER A MINIMIZAR LA VARIACIÓN MUESTRAL Y LOGRAR QUE LOS ESTIMADORES DE LOS PARÁMETROS SEAN LOS "MEJORES", ES DECIR CON POCAS VARIABILIDAD DE MUESTRA A MUESTRA.

IGUALMENTE EL DISEÑO MUESTRAL DEFINE EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN POSIBLE DE LAS INFERENCIAS, POR LO QUE AUNQUE ES POSIBLE CALCULAR INFORMACIÓN CON GRAN DESAGREGACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ RESPALDADA POR EL DISEÑO MUESTRAL, NO ES POSIBLE INTERPRETARLA CORRECTAMENTE, POR EJEMPLO, SI EL DISEÑO ES PARA DAR RESULTADOS A NIVEL NACIONAL NO ES VÁLIDO TRATAR DE INTERPRETAR RESULTADOS A NIVEL ESTATAL.

COMO CONCLUSIÓN ES INDISPENSABLE ESPECIFICAR EL DISEÑO MUESTRAL CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS.



EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UNA ENCUESTA POR MUESTREO ESTAN DEFINIDOS POR EL DISEÑO MUESTRAL.

2.1 EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

EN CUALQUIER APLICACIÓN, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA EN UNA ENCUESTA POR MUESTREO DEPENDE FUNDAMENTALMENTE DE LOS PARÁMETROS QUE SE DISEÑAN ESTIMAR (TOTALES, PROMEDIOS, PROPORCIONES, ETC.); DE LA PRECISIÓN NECESARIA Y EL NIVEL DE SIGNIFICACIÓN PARA EL PROBLEMA ESPECÍFICO, YA QUE LA VARIABILIDAD MUESTRAL INHERENTE A LA METODOLOGÍA, EXIGE ACEPTAR EXPLÍCITAMENTE UN RANGO DE VIABILIDAD RAZONABLE DE LA ESTIMACIÓN.

CONTRARIO A LA PERCEPCIÓN INTUITIVA, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, NO DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN, SINO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR LO TANTO, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA DEPENDE DEL TIPO DE PARÁMETRO A ESTIMAR DE LA PRECISIÓN Y DEL NIVEL DE SIGNIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN, PERO NO DEL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN.

EL TAMAÑO DE LA MUESTRA ESTÁ DETERMINADO PRÓPIAMENTE POR EL NIVEL DE PRECISIÓN REQUERIDO (NIVEL DE CONFIANZA) Y POR EL ERROR DE MUESTREO ACEPTABLE.

2.2 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

AUNQUE LA MUESTRA SE OBTIENE DEL MARCO MUESTRAL, MEDIANTE MECANISMOS ALEATORIOS, CON PROBABILIDADES CONOCIDAS, ESTAS SON CONDICIONES NECESARIAS PERO NO SUFICIENTES PARA QUE LA MUESTRA SEA REPRESENTATIVA DE LA POBLACIÓN DE PREFERENCIA.

PARA QUE LA MUESTRA SEA REPRESENTATIVA DE LA POBLACIÓN HAY QUE OBTENERLA VERIFICANDO QUE NO HAYA SESGOS. GENERALMENTE ESTO SE HACE UTILIZANDO COMPUTADORAS CON MECANISMOS QUE GENERAN LOS LLAMADOS NÚMEROS ALEATORIOS, Y POR LO TANTO NORMALMENTE EL MARCO MUESTRAL ESTARÁ DISPONIBLE EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA PODER APPLICARLE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN ALEATORIA.

3. TRABAJO DE CAMPO.

AUN CUANDO HAY MUESTREOS DE POBLACIONES MUY DIFERENTES, POR EJEMPLO DE DOCUMENTOS, DE PERSONAS O EMPRESAS, ETC, LA ACTIVIDAD DE RECABAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE AL MUESTREO ESPECÍFICO, GENÉRICAMENTE SE LLAMA TRABAJO DE CAMPO.

EN ESTE CASO, LO MAS IMPORTANTE ES QUE QUIENES LO LLEVEN A CABO, SIGAN METICULOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DERIVADAS DEL DISEÑO MUESTRAL, LO QUE CON FRECUENCIA EXIGE ALTOS NIVELES DE SUPERVISIÓN.

ESTRUCTURAR LA LOGÍSTICA DE ESTE TRABAJO DE CAMPO,



PROCURANDO SIEMPRE MINIMIZAR LA OCURRENCIA DE ERRORES EN ESTA ETAPA DE TRABAJO.

POR CONSIGUIENTE, EL TRABAJO DE CAMPO TIENE QUE ESTAR DEFINIDO ESPECÍFICAMENTE EN FUNCIÓN DEL DISEÑO MUESTRAL Y SER SUPERVISADO EN FORMA MUY ACUCIOSA.

4. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN MUESTRAL

ES NECESARIO DISTINGUIR DOS FASES DEL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MUESTRAL.

I.- LA PRIMERA DE ELLAS ES LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE PROCESAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN; ES DECIR LA VERACIDAD CON RESPECTO A LA FUENTE ORIGINAL, LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, SU ESTRUCTURA, ETC., LA FASE EN LA QUE SE DEBEN DE SEGUIR LOS CRITERIOS INFORMÁTICOS ESTÁNDARES.

II.- LA SEGUNDA, ES LA INCORPORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS DERIVADOS DEL DISEÑO MUESTRAL PARA PODER HACER INFERENCIAS APLICANDO LOS ESTIMADORES DERIVADOS DE ÉL.

FINALMENTE, EN ESTA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS POR MUESTREO, LOS ESTADÍSTICOS Y LOS INFORMÁTICOS TIENEN QUE TRABAJAR EN CONJUNTO PARA GARANTIZAR QUE LOS RESULTADOS SEAN CONSISTENTES CON EL DISEÑO DEL ESTUDIO.

5.- REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO.

ESTE REPORTE DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO PARA RECOPILAR LA INFORMACIÓN, DETALLANDO SI SE HIZO MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA, O MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO. SE DEBERÁ ESPECIFICAR TAMBIÉN SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA RECOPILARLA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR EL INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

POR OTRA PARTE EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO, DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO DE MUESTREO QUE SE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

ASIMISMO ESTE REPORTE DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y SEÑALAR LA FRECUENCIA DE NO RESPUESTAS, DETALLANDO EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO



IMPLÍCTO PARA CADA REACTIVO CON LA MUESTRA SELECCIONADA, ASIMISMO DEBERÁ ANEXAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS QUE LLEVO A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES.

DENTRO DEL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ INCLUIR LAS FECHAS EN LAS QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPILACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA SUPERVISIÓN DE CAMPO.

ES IMPORTANTE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS POR MUESTREO CONSERVEN TODOS LOS MATERIALES, PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y BASES DE DATOS QUE UTILIZARON EN EL DISEÑO, APLICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE LA ENCUESTA DE QUE SE TRATA, CUANDO MENOS, HASTA QUE SE REALICEN LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE LAS ELECCIONES.



ACUERDO NÚMERO 186 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA SÁBADO 17 DE FEBRERO DE 2007, **POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OTÁEZ**, con fundamento en los artículos 116 fracciones I, IV y XXXVII, 117 fracción IX y 126 fracción I del Código Estatal Electoral, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 116 del Código Estatal Electoral, en su fracción IV, faculta a este Órgano Colegiado para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO.- Que en sesión extraordinaria #1, de fecha 25 de enero de 2007, mediante Acuerdo Número 178, el Consejo Estatal Electoral designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir vacantes de Consejos Municipales Electorales que participarán durante el proceso electoral

TERCERO.- Que con fecha 10 de febrero de 2007, se recibieron renuncias de los CC. Roberto López Oropeza, Lorenzo Márquez Gurrola, Juan Pablo Santacruz Sánchez y Julián Reyes Soto, Consejero Presidente y Consejeros Electorales respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Otáez. En tal virtud con fundamento en la fracción IX del artículo 117, el Presidente de este Consejo Estatal Electoral, propone a los CC. Lorenzo Antonio Márquez Ramírez, Luis Alberto Estrada Velásquez, Felipe Esaú Reyes Estrada y Gloria Elena Núñez Núñez, para desempeñar los cargos vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracciones I, IV y XXXVII, 117, fracción IX, 126 fracción I y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

1.- Se aprueban las siguientes sustituciones:

CONSEJO MUNICIPAL DE OTÁEZ

CARGO	SALE:	ENTRA:
PRESIDENTE	ROBERTO LÓPEZ OROPEZA	LORENZO ANTONIO MARQUEZ RAMÍREZ
CONSEJERO	LORENZO MARQUEZ GURROLA	LUIS ALBERTO ESTRADA VELÁZQUEZ
CONSEJERO	JUAN PABLO SANTACRUZ SÁNCHEZ	FELIPE ESAÚ REYES ESTRADA
CONSEJERO	JULIÁN REYES SOTO	GLORIA ELENA NÚÑEZ NÚÑEZ



- 2.- Se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Otáez para que, en su oportunidad, cite a los funcionarios aprobados en esta sesión.
- 3.- El Consejero Presidente de este órgano colegiado designará, en su oportunidad, al Consejero Electoral, que en representación de este órgano superior de dirección, acuda al municipio de Otáez, a tomar la protesta de ley a los nuevos integrantes.
- 4.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha sábado 17 de febrero de 2007, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

**MTRO. ALFREDO GATTÁN MANUEL
PRESIDENTE**

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DR. ESTEBANO VÉRÓN ROSAS

LIC. MIGUEL HERRERA PIEDRA

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER GONZÁLEZ

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

**ING. MARIO ALBERTO GALVÁN
SECRETARIO**

PLASTICOS DERIVADOS DE LABORATORIO S.A.

CONVOCATORIA

SE CITA A TODOS LOS SOCIOS DE PLASTICOS DERIVADOS DE LABORATORIO S.A. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 14 DE MARZO DEL 2007, A LAS 20:00 HRS. EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA LA CUAL SE CELEBRARA BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

- I- LISTA DE ASISTENCIA
- II- INSTALACION DE LA ASAMBLEA
- III- PROPOSICION PARA ELEGIR NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES
- IV- LECTURA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA QUE DE ESTA ASAMBLEA SE LEVANTE.
- V- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

DURANGO DURANGO 25 FEBRERO 2007

ATENTAMENTE

QUIM RICARDO AVILA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO DEPARTAMENTO DE LICITACION Y CONTRATO

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **SEGUNDA LICITACIÓN** (PARTIDA 1). Adquisición y Suministro de 5,251 metros cúbicos de concreto premezclado F'c=250 kgs./cm², tamaño máximo del agregado de 38 milímetros, incluye fibra de polipropileno a razón de 900 gramos por metro cúbico. (PARTIDA 2). Adquisición y Suministro de 1,312 metros cúbicos de concreto premezclado F'c=250 kgs./cm², tamaño máximo del agregado de 38 milímetros, incluye fibra de polipropileno a razón de 900 gramos por metro cúbico y aditivo acelerante que garantice un 70% de su resistencia máxima a 72 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

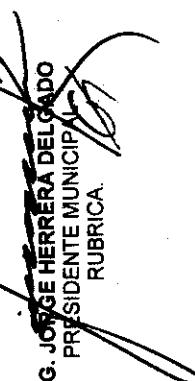
No. de licitación	Clave Catálogo	Fecha límite para adquirir bases	Venta en Internet	Precio de venta
39061002-005-07		16/02/2007 10:00 horas	17/02/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones 23/02/2007 18:30 horas

Partida	Clave Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio
1	C811005000	Adquisición y Suministro de 5,251 metros cúbicos de concreto premezclado F'c=250 kgs./cm ² , tamaño máximo del agregado de 38 milímetros, incluye fibra de polipropileno a razón de 900 gramos por metro cúbico.	5,251	Metro cúbico
2	C811005000	Adquisición y Suministro de 1,312 metros cúbicos de concreto premezclado F'c=250 kgs./cm ² , tamaño máximo del agregado de 38 milímetros, incluye fibra de polipropileno a razón de 900 gramos por metro cúbico y aditivo acelerante que garantice su resistencia máxima a 72 horas debiendo alcanzar el 70% de su resistencia mínima del proyecto.	1,312	Metro cúbico

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Gabino Barreda Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8110810, los días De Lunes a Viernes, con el siguiente horario: De 8:00 hrs a 15:00 hrs. horas. La forma de pago es: el pago se efectuará mediante depósito en la cuenta número 4015782940 de Banco HSBC a favor de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Febrero del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8110810, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
 - Publicas, ubicado en: Gabino Barreda Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnicas) se efectuará el día 23 de Febrero del 2007 a las 18:30 horas, en: Sala de Juntas de La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gabino Barreda, Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
 - La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gabino Barreda, Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
 - La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Febrero del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gabino Barreda, Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
 - El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
 - No se otorgará anticipo.
 - Lugar de entrega: Mancha urbana de la ciudad de Durango, los días De Lunes a Sábado en el horario de entrega: 9:00 hrs a 14:00 hrs.

- Plazo de entrega: 28 de Febrero de 2007 y el 15 de Abril de 2007.
- El pago se realizará. Según lo establecido en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 15 DE FEBRERO DEL 2007.


ING. JOAQUÍN HERRERA DELGADO

• PRESIDENTE MUNICIPAL


RUBRICA.

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son - auténticas y las mismas que usan los - Profesores mencionados en ella.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

INSTITUTO SUPERIOR
DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA
NACIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del dia 26 del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro se reunieron en la Escuela de Arquitectura del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Aguascalientes, los señores profesores examinadores Arg. José Herrera Moreno, Arq. Juan Manuel Ruiz de Espeza y Arg. Ricardo Sandoval Rivas

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de ARQUÍA ZASEGO, HÉCTOR RUGO RODRÍGUEZ CONTRERAS del alumno (a) HÉCTOR RUGO RODRÍGUEZ CONTRERAS quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen de los señores susdiles replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron:..... Aprobarlo por unanimidad de Votos.

AB-223-869-84

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de Laguna, A. C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ARQ. RICARDO SANDOVAL RIVAS
AÑO: 2002. MANUEL MUÑOZ DE DISPARZA
PRIMER VOCAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR